

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 05-0065-99
La Paz, 30 de noviembre de 1999

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Art. 34 del Decreto Supremo N° 24780 de 31 de julio de 1997, en aplicación a lo dispuesto por el Art. 9 de las disposiciones transitorias y finales del Código de Minería, establece las siguientes categorías de productores mineros sujetos a la liquidación simplificada del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas:

- a) Los productores mineros que hubieran registrado durante el ejercicio fiscal que se liquida un valor de ventas netas no superior a Bs. 1.500.000.- (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS).
- b) Los productores mineros que hubieran registrado durante el ejercicio fiscal que se liquida un valor de ventas netas superior a Bs. 1.500.000.- (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS) y menor o igual a Bs. 50.000.000.- (CINCUENTA MILLONES 00/100 BOLIVIANOS).

Que, los mismos están facultados a efectuar las deducciones adicionales del 50% del total de sus gastos demostrados con facturas y del 40% de sus gastos por remuneraciones al factor trabajo determinados según el Art. 11 del Decreto Supremo 24051 de 29 de junio de 1995.

Que, el penúltimo párrafo del Art. 34 del Decreto Supremo 24780 de 31 de julio de 1997, dispone que a partir de la gestión fiscal que se inicia el 1° de octubre de 1998, el Servicio Nacional de Impuestos Internos, ajustará anualmente los montos en bolivianos establecidos en los incisos a) y b) señalados en la mencionada disposición legal, por la variación del tipo de cambio oficial del boliviano respecto al dólar de los Estados Unidos de Norte América, operada entre el 1° de julio y el 30 de junio anterior al cierre de cada gestión.

POR TANTO:

El Servicio Nacional de Impuestos Internos, en uso de las facultades conferidas por el Art. 127 del Código Tributario y el Decreto Supremo citado precedentemente.

RESUELVE :

Ajustar los montos en bolivianos establecidos en los incisos a) y b) del Art. 34 del Decreto Supremo 24780 de 31 de julio de 1997, para el ejercicio fiscal que se inicia el 1° de octubre de 1998, por la variación del tipo de cambio oficial del boliviano respecto al dólar estadounidense, operada desde el 1° de julio de 1998 al 30 de junio de 1999; de acuerdo al siguiente detalle:

$$A = \{ \text{Variación del t/c Bs/\$us} \}$$

$$t/c \text{ 30 de Junio/99} = 5.81$$

$$t/c \text{ 1° de Julio/98} = 5.52$$

$$A = \left[\frac{5.81 - 5.52}{5.52} \times 100 \right]$$

$$A = 5.254\%$$

$$A = 1.05254 \text{ (índice)}$$

DEDUCCIONES ADICIONALES AJUSTADAS

Para el inciso a)

Bs. 1500.000.- x 1.05254 = Bs. 1.578.810.-

(UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ 00/100 BOLIVIANOS)

Para el inciso b)

Bs. 50.000.000.- x 1.05254 = Bs. 52.627.000.-

(CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL 00/100 BOLIVIANOS).

Bs. 15.000.- x 1.05254 = Bs. 15.788.-

(QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO 00/100 BOLIVIANOS).

Regístrese y hágase saber.

**FDO. RAUL LOAYZA MONTOYA
DIRECTOR
SERVICIO NACIONAL DE IMPUESTOS INTERNOS**